

LA VILLA Y TIERRA DE OCÓN

POR

J. GARCIA PRADO

(Continuación)

La villa de Ocón y Los Molinos, 6.500 cabezas de ganado lanar, 1.300 de cabrío, 76 vacuno, 25 caballar, 260 mular y 25 asnal. Galilea tiene: 22 cabezas de ganado caballar, 102 mular, 26 asnal, 36 vacuno, 179 cabrío y 1.555 lanar. Corera: 24 de ganado caballar, 69 mular, 29 asnal, 9 vacuno, 1.223 lanar y 103 cabrío, y El Redal: 19 de ganado caballar, 83 mular, 25 asnal, 2 vacuno, 963 de lanar y 127 de cabrío.

Desde mediados del siglo XIX, se mantiene con notable florecimiento la economía ganadera en los pueblos del Concejo y Tierra de Ocón, habiendo aumentado el número de cabezas de ganado lanar, conserva su importancia en número y ha mejorado en calidad el ganado mayor para tiro y labranza; pero ha disminuído algo el ganado vacuno.

La apicultura se practicó en estas tierras con cierta atención, puesto que en el referido Censo del Marqués de la Ensenada se mencionan varias colmenas en la villa de Ocón con 22 vasos, en Santa Lucía con 24, en Galilea, 96; en Corera, 73; en Pípaona, 14; en Los Molinos, 40; en las Ruedas, 22 y en San Julián, 7. En total, 298 vasos.

Para el aprovechamiento de los pastos aún se conserva la antigua comunidad, perteneciendo a ella la villa de Ocón, Los Molinos, Galilea, Corera, El Redal y Ausejo. Son comuneros a la villa y aldeas los aprovechamientos de los montes de su jurisdicción, quienes se benefician de la leña de los montes, mediante el pago de un canon, por carga, el cual se ingresa en los Ayuntamientos respectivos, con destino a la Jefatura de Montes. Cada propietario tiene su rebaño o entre varios forman uno, siendo el término medio de unas cien cabezas de ganado lanar.

Las cabras se cuidan en común, reuniéndose todas ellas en lo que se llama la « Cabrada de la Villa », la cual está al cuidado de un cabrero que se contrata a tanto por cabeza y mes, y se hace la suelta a toque de cuerna, sobre las 8 de la mañana, para regresar a la puesta del Sol.

Gran parte de las tierras del común fueron roturadas durante la Guerra de la Independencia, unas 600 fanegas de los bienes propios de la villa, las cuales tributaban a mediados del siglo XIX, 44 fanegas de trigo cada año. Los antiguos montes de señorío y realengo fueron incorporados al Estado en 1838, entre ellos los de Balmedín, Oyo del Valle, Valle de las Ruedas, Valle de San Julián, Vallejo la Encina, Bardal, La Rad, Las Ruedas y Vallejondo.

La enajenación la realizó el Estado a cambio de Títulos de la Deuda Perpetua que se hallaban en poder de la villa de Ocón, por lo cual se promovió un pleito de mayor cuantía que duró siete años y se resolvió a favor de los « Tres pueblos de Abajo » o sea Galilea, Corera y El Redal. En su virtud, se les dió participación en los Títulos de la Deuda y derecho a los beneficios de leñas, pastos y aguas. Estas son aprovechadas por Corera y El Redal, quienes bonifican con un tercio de su valor a Galilea, porque ésta no puede utilizarlas, dada su posición topográfica, con respecto a ellas.

Corera, Galilea y El Redal participan de las cortas de leña gruesa y ramaje, a razón de 150 metros cúbicos de aquélla y 100 de éste y también se benefician los Ayuntamientos de Ocón y Los Molinos con sus respectivas aldeas. El Sr. Ingeniero del distrito determina la zona donde ha de realizarse la corta, los Ayuntamientos señalan la distribución por vecino, cada uno de los cuales hace su corta y transporta lo que le corresponde, señalándosele un plazo para efectuarlo, verificándose además las operaciones bajo la vigilancia de un encargado del Ayuntamiento y, siendo responsable del cumplimiento el Alcalde.

La concordia entre Ocón y Ausejo debe ser muy antigua, puesto que existió una escritura otorgada en 1409, y por el convenio contenido en la misma. Ausejo se beneficia de las aguas de la Fuente Grande que discurren por el Río Molinar, los sábados y domingos, salvo los meses de julio y agosto y medio mes de junio. A cambio de ello, los ganados de Ocón pueden aprovechar los pastos de todo el término municipal de Ausejo, pero sin pernoctar en el mismo.

Las Ordenanzas que regulan la Concordia entre la Villa de

Ocón y Jubera se redactaron en el lugar de Santa Lucía, aldea y jurisdicción de la villa de Ocón, el día 24 de marzo de 1603, hallándose presentes Juan García, Escribano Real de la Villa de Jubera y su tierra y Juan de Lacalle, de la Villa y su tierra, con representantes de Santa Lucía, Galilea, Pipaona y Corera, además de los representantes de Jubera, entre los cuales se hallaba su Alcalde.

Para poder asistir e intervenir dieron poder el Concejo, Justicia, Regimiento y vecinos de la villa de Jubera y lugares de su tierra, previamente reunidos en Concejo general, « a campaña tañida ».

En dicha fecha, integraban el Concejo y tierra de Jubera : la villa de Jubera, Venturiel, San Bartolomé, Santa Engracia, Santa Cecilia, Cenzano, Bucesta Remarge, El Collado y San Martín.

Esta Concordia se llevó a cabo para acabar con el pleito existente entre Jubera y Ocón, sobre el aprovechamiento de las hierbas, cortes de leña, carboneo y tierras que habían sido reducidas a pasto.

Se llevó a cabo ante la Cancillería de Valladolid, que entonces residía en Medina del Campo, después de haber intervenido la Audiencia Real del Adelantamiento de Castilla del partido de Burgos y con el objeto de evitar gastos y de tener paz después de largos pleitos. El primitivo acuerdo fué: que personas puestas por ambos Concejos y con representación legal de los mismos, viesen obligaciones y derechos, resolviesen las dudas existentes y ordenasen las estipulaciones, a fin de lograr la « escritura de conformidad, paz y concordia ».

La Villa de Ocón y su tierra se reunió en Ayuntamiento General en la iglesia de San Miguel, « a campaña tañida » y el Concejo lo componían como ya tenemos dicho además de la Villa de Ocón, Corera, Pipaona, El Redal, Los Molinos, Aldealobos, Galilea, Oteruelo, Santullán, Las Ruedas y Marrodán.

Los pleitos se tenían también con Alcanadre y lugares de su tierra y jurisdicción, ya que las Ordenanzas que reseñamos dicen textualmente : « Que por cuanto entre el Concejo, Justicia y Regimientos y vecinos de esta dicha villa de Ocón y su tierra y los Concejos, Justicias y Regimientos y vecinos de las villas de Jubera y Alcanadre y lugares de su tierra y jurisdicción, hemos tenido muchos pleitos, debates y diferencias de muchos días y tiempo », se autorizó para que concertaran con las dichas villas de Alcanadre y Jubera y a fin de que S. M. les pudiera dar licen-

cia para que los gastos que se ocasionaren se repartieran entre las personas que estuviesen obligados a pagarlos, bajo la garantía de los bienes propios y rentas del Concejo.

La escritura de poder de los vecinos de la Villa de Ocón se otorgó en la iglesia parroquial de San Miguel el día 15 de diciembre de 1602; los de Santa Lucía, el 26 de enero de 1603 y los de Galilea el mismo día.

El Concejo de Jubera alegaba tener común aprovechamiento en el término y jurisdicción de la villa de Ocón de pacer las « yerbas », beber las aguas, echados y levantados, de día y de noche, de fuera de las dehesas voyales y de pan y vino y, por el consiguiente, el concejo y vecinos de la dicha villa de Ocón en el término y jurisdicción de la dicha villa de Jubera, en la misma forma tiene el un concejo en el otro y el otro en el otro, con sus ganados mayores y menores y que así en la misma conformidad tengan los dichos aprovechamientos los dichos concejos y vecinos de ellos que son o por tiempo fueren para siempre jamás ».

Se consideraban dehesa *voyales*, por parte de la villa de Ocón : el Monte del Encinal, desde el Barranco de Santa Lucía hasta el lugar de Las Ruedas, dejando pasadas desde el bardal al Monte derecho. Por donde está vedado, a la pasada de Las Planas y la dehesa de Los Prados que llaman de las Viñas de Adentro, hasta la barra de San Millán y la dehesa de Valdepedroso, hasta el valle de Las Ruedas, y la dehesa de Cuesta la Estrella, desde el Portillo del Ormazal hasta el barranco La Nava (1).

A su vez y por parte de la villa de Jubera se declaraban dehesas boyales : la del Espinal con el Soto y alameda desde debajo de Campo, río arriba, que principia desde la Tejera a la higuera de la donación de Don Alvaro de Luna, señor de la villa de Jubera, quedando el río por pasto común, y desde la dicha higuera hasta volver por la otra parte del río hacia Ocón hasta la callejuela de La Plana, quedando dicha calleja libre para pasto común, y de la dicha callejuela, agua arriba, hasta el trujal de Sancho López, y de allí, camino arriba a el regato de Venturiel y su nacimiento, atravesando allí el río hasta el ribazo de Enar de la heredad del cura Zapata y de ella a las Canales, por la cerca y calleja de las ruinas arriba, de tal manera que la calleja ha de quedar libre para pasto común, de suerte que ha de ir por

(1) Llámense así por ser a propósito y estar destinadas al ganado bovino.

las mismas tapias de las viñas hasta salir al lugar que llaman La Peñuela de lo vedado y desde ella a la Peña del Cuco, pasando por las Peñas de las Abejas, El Portillo, la Peña los Lomos, La Atalaya hasta la boca de Grimón, yendo siempre agua vertiente hacia las viñas y desde allí a Prado Redondo y el Camino de Logroño hasta donde queda amojonado. Igualmente debían tenerse por dehesas el Monte del Gordelanco, la dehesa del Monte de la Cuenca, la de el Torno, la de Cenzano y la del Collado y la del Reinares, tal como están amojonadas antiguamente y las cuales deben ser respetadas y consideradas como tales dehesas boyales en todo tiempo, así por lo de un concejo como por lo del otro.

Y si entrase en ellas el ganado debía pagar cada cabeza de ganado mayor cuatro maravedises de día y ocho de noche, y cada rebaño de ganado menor de 30 cabezas para arriba debía pagar como pena tres reales de día y 6 de noche, y si era inferior a 30 cabezas, un maravedí de día y dos de noche cada cabeza, y la misma pena habían de tener en pan y vino, y en las bragaderas la pena de cada rebaño era de 2 reales de día y 4 de noche; pero el ganado mayor no tenía pena ninguna en las bragaderas (1).

En las señaladas dehesas boyales se dejaban pasadas suficientes de tal manera que las mismas tuvieran los de Ocón que los de Jubera tenían en sus términos y los de Jubera utilizaran las pasadas que tenían establecidas.

Los de Ocón declaraban en sus dehesas por bragaderas de la villa de Jubera: para la Dehesa del Espinal y viñas de Campo Jubera y Vallejo, desde la esquina bajera del Cerrado de Martín Rodríguez, por encima del cerrado diez pasos de ancho hasta la casa de Martín Rubio y de allí atraviesan el camino de la P.^o Bella, quedando su pasada como era antiguamente, por el barranco abajo, con el camino y Prado de Encima, el dicho barranco al río para beber y de allí camino arriba, orilla la Granja del Olivár, a la par de la acequia que lleva el agua al molino y de allí subía derecho a los cerrillos de la Horquilla, aguas vertientes a río Jubera, continuaba cumbre arriba hasta el camino de Galilea para Jubera y camino adelante al barranco de la casa

(1) La expresión pan y vino se refiere a tierras sembradas de cereales y a viñas. Las bragaderas eran lugares de paso alrededor de las dehesas o tierras vedadas para que pudieran transitar por ellas los ganados. En las viñas tenían 30 pasos de anchura. Proviene su nombre de «bragada» o parte de las bestias que hay desde las ingles hasta las corvas.

de Pedro Collado y siguiendo la pasada adelante hasta las casas de Venturiel, dejando la pasada fuera de las bragaderas y quedando el bebedero antiguo por el barranco de Venturiel, y otro por la dicha parte de Venturiel hacia Jubera y desde ella por la Pontizuela y, siguiendo el sendero arriba, llegaba al camino de Cabezuelos, continuaba el sendero adelante hasta hacer otro que atravesaba las eras de Jubera y, por encima de la villa, al puente de Jubera y continuando el camino hasta la ermita de Santiago, debiéndose mantener las pasadas « ciertas y libres » para siempre que fuera necesario.

Por la villa de Ocón se declaraban pasadas de las dehesas de su jurisdicción : la dehesa del Monte del Encinal tenía una pasada de 90 pasos de ancho que, empezando en la de la Rocasa, el Corral de Gonzalo y por debajo de una majadilla que estaba a la otra parte, iba por el monte abajo a salir a la pasada de Las Planas, a la Serrana, y las demás pasadas que fueran necesarias y por las cuales antiguamente y entonces se acostumbraba a ir a la Rad de Ocón, de cara de Tudelilla.

Tales bragaderas se hallaban vedadas desde el día de Nuestra Señora de agosto (día 16) hasta el día que partían el lago los clérigos de Jubera (1). En ellas podían permanecer y pastar los ganados menudos de cría, los moruecos y el ganado mayor libremente y sin pena alguna en todo tiempo.

Los pagos de viñas de Ocón tenían como bragaderas unas franjas alrededor de ellas de 30 pasos de anchura, las cuales estaban vedadas por el mismo tiempo.

Las penas que se señalaban para los ganados menores que se hallasen en tierras de cereales y viñas haciendo daño «o no haciéndolo» eran 3 reales de día y 6 de noche, por cabeza, más el daño cuando el rebaño era de 30 cabezas para arriba. El ganado mayor, 4 maravedises de día y 8 de noche, más el perjuicio ocasionado, y los rebaños de ganado menor de 30 cabezas para abajo 1 maravedí de día y 2 de noche.

Si un perro, no llevando cencerro o no conduciendo ganado, entraba en las viñas pagaba 2 reales, siempre que no estuvieran llecas; pero si llevaba cencerro o ganado, no debía pagar pena ninguna; pero sí el perjuicio, para lo cual, el guarda que sorprendiese a un perro haciendo daños en una viña debía avisar inmediatamente al pastor o dueño para que apreciasen

(1) Distribución del mosto que a cada uno de los clérigos les correspondía.

el perjuicio, y de la referida pena y daño podía el guarda hacer la prenda en el ganado y la misma prenda podía hacer el dueño; pero sólo por el daño.

Cuando el daño era efectuado por ganado mayor pagaba 3 celemines de pan y cada 10 cabezas de ganado menudo pagaban también 3 celemines, y proporcionalmente si eran más o menos, aunque el daño fuera mayor.

Un lechón debía pagar el mismo daño que una cabeza de ganado mayor. Si el daño era en viñedo se cargaba de pena a un ganado mayor y a 10 cabezas de ganado menor, y a un perro 3 azumbres, debiendo el guarda que sorprendiere a los animales avisar al dueño a fin de que apreciase los perjuicios y el guarda le requería dentro de tercer día y delante de un testigo.

Si un rebaño de ganado menor de más de 30 cabezas fuese sorprendido haciendo daño en 15 días 3 veces en pan o vino, según manifestación del guarda, era tenido por «sobejano» y «rebecero» y podía ser castigado en la jurisdicción donde fuese aprehendido castigándole con la pena de 500 maravedises, además del daño (1). Y si dicho sobejano no quisiera pagar la pena y daño debía depositar los 500 maravedís o dar fiador, quedando libre y si quisiera defenderse la justicia le oía y le juzgaba verbalmente «sin escribirse en razón de ello cosa alguna», siendo el guarda creído por su juramento, siempre que no se le averiguase cosa en contrario por dos testigos.

Para ser considerado como sobejano el ganado debía «andar radio» en el pan o vino o a vista del que lo guardaba (2). Pero si el ganado se averiguase que iba trasnochado, es decir extraviado o perdido sin pastor, solamente pagaba el daño que hubiese ocasionado.

Cuando los vecinos iban a labrar o a granjear sus heredades, podían llevar dos ganados libremente por donde menos daño hicieren; pero si los tales ganados entraran en el fruto debían pagar de pena 4 maravedises de día y 8 de noche además del perjuicio ocasionado, debiendo pagar el coto al guarda.

Si un vecino cualquiera era cogido en un término que no fuera el suyo, venía obligado a pagar el coto y daño al guarda y darle prenda o fianza, sólo en pan y en vino, en la jurisdicción donde fuera aprehendido.

(1) Sobejano es tanto como sobrado o excesivo Rebecero, mejor revecero, es reincidente.

(2) Andar radio equivale a ir perdido, dando vueltas, y en el pan o vino, quiere decir en tierras de cereales o en viñas.

Los vecinos de uno y otro concejo no podían hacer corrales, los unos en los términos de los otros, conservando los que ya estaban hechos o habían sido comprados o heredados, pudiendo reconstruirlos sin trasladarlos de lugar ni ampliarlos, y podían adquirir otros o tenerlos por herencia.

Se les autorizaba para hacer corral de barda o red para estercolar y ahijar; pero no podía cortar la barda en término ajeno, dándosele licencia únicamente para hacerlo de la hornija (1).

Los vecinos de Ocón podían sacar yeso de las yeseras del término de Jubera, siempre que pidieren licencia a la justicia y Ayuntamiento, no la obtuvieran en heredad de parte ni en camino concejil, y les estaba prohibido quemarlo dentro de la jurisdicción de Jubera.

Se daban mutuamente licencia un concejo al otro para que siempre que quisiesen arreglasen los caminos, cañadas y pasos de bebedero, y lo hicieran libremente y sin pena alguna; pero no ocasionando daño a ninguna heredad.

Igualmente podían los pastores de un concejo y de otro hacer leña para su abrigo y servidumbre, donde el pastor se hallare con su ganado, fuera de las dehesas boyales y siempre que no cortare ni dañase pie de encina ni de roble, ni hiciese corte para otro.

Si los vecinos de un concejo cortaban en los montes del otro eran castigados, debiendo pagar por un pie de roble, encina o haya 600 maravedises; por un travesado, 300; por una cima, 100; por una caña, 50; por una rama que pueda uno cargar a cuestras, 30, y por un haz otros 30 maravedises.

Si una persona cualquiera fuese a cortar para llevar un haz y cortase una rama en cantidad no mayor que para un haz pagaba solamente los 30 maravedises. No podían ser apresados dentro de su término y si lo eran fuera una vez en su jurisdicción debían ser puestos en libertad, no se procedía por escrito, ni se hacía proceso, salvo que estuviere haciendo tala o se resistiera al guarda y si le sorprendiese cortando de noche, penaba el doble.

Los vecinos de los dos Concejos y sus servidores podían hacer hornija de «ilagas» y monte bajo, con excepción de mata moceña, haya, roble y carrasco bizcodeña, prohibiendo también arrancarlo de cuajo y exceptuándose las dehesas boyales.

(1) Se le daba licencia para hacer el corral de hordija o sea de leña menuda que se utilizaba para encender los hornos.

Los de Ocón podían hacerlo en el término de Jubera, desde donde comienza el Colladillo de Pieza Romero, Cuesta Encima, el Tejero, que entra en camino San Vicente para venir a Subera el aguallevadero abajo hasta el barranco y desde él, ladera adelante, hasta la pieza de Juan Malo y desde ésta a la de Juan de Leza, donde se juntan los dos barrancos de Valmayor y de las Morqueras, y desde la unión, ladera arriba, hasta el mojón de la pieza de Juan de Leza y las Encrucijadas que es un cerro pequeño situado debajo de la casa de Pedro Ibáñez, seguía cerro abajo hasta el mojón de encima del Carrascal, continuaba por el cerrito de la pieza de Juan de Heredia y cerro abajo terminaba en el mojón de la Talayuela, unos 30 pasos antes de llegar a la dehesa de la cuenca, tirando derecho a la esquina de los Pradillos. Desde la dehesa de la cuenca, camino a abajo iba al mojón que estaba junto al corral de Diego Nicolás y, por el llano abajo, a otro situado en la parte de abajo del camino que utilizan los de Ocón, para ir a Jubera, siguiendo por el Moral de Venturiel al Cerrillo de este nombre y al camino de la Olmeda seguía por el Camino Real abajo hasta el trujal de Don Alvaro el río Yaguira abajo, al mojón de Lagunilla hasta el término de Murillo, siguiendo al encuentro de Cañaverál y desde aquí al término de Ocón. Sólo aquí en esta zona podía hacerse hornija de monte bajo y sacarla de cuajo.

Los de Jubera podían hacerla en los términos de la villa de Ocón, comprendidos en una línea que comenzando en el Cabezo de Valmayor de encima pasaba por el cerro de Valmerin, por el lomo y camino abajo al Cabezo Alto, junto al corral de Juan Bretón, por el Peladillo que había encima de dicho corral, por medio de la Humbría hasta el agua y, agua abajo, hasta esquina primera del bardal, sin tocar en las casas de Santa Lucía, ni entrar en el monte y desde allí seguía por el camino de Corera a los majuelos de las Majadillas, volvía al encuentro de Valdefrades, en donde decían el Torrentón y desde allí a la punta de la Mata de Valdefrades, por el camino que utilizaban los de la Lobera para ir a Galilea, seguía el camino de Ocón sin tocar en la citada Mata hasta las casas de Galilea y de Galilea a Corera y, camino abajo, iba por la Fuente Obrea al mojón de Alcanadre.

Quedaban exceptuados en una y otra zona los viñedos y si de esta demarcación se excediesen, se les obligaba a pagar de pena por cada haz un real y por cada carga 100 maravedises.

El concejo de Ocón daba licencia a los vecinos de Jubera

para hacer carbón por sus herreros y sus oficiales para la servidumbre de la fragua. Pero no para otra cosa. Y la zona en la cual podían hacerlo estaba comprendida por una línea que iba desde la esquina del bardal, agua arriba, hasta encima del Peladillo del camino de Robre, donde estaba colocado un mojón y desde éste hasta otro situado más arriba cerca de El Pelado de Cerro Alto y desde él, ascendiendo por el camino, llegaba al Alto de Valmayor.

Como contrapartida, los de la villa y tierra de Jubera daban licencia a los vecinos del concejo de Ocón para que sus herreros y oficiales solamente para servidumbre de sus herrerías, pudiesen hacerlo en los lugares donde se podía cortar ilaga y monte bajo.

Quienes en ello se excedieren tenían de pena 600 maravedís por cada hoyo, en beneficio del concejo en cuya jurisdicción se hubiese hecho el daño.

Si alguno fuese hallado cogiendo «mielgas» (1) en heredad ajena que estuviere sembrada debía de pagar de pena 2 reales y el daño hecho.

El ganado pequeño, en rebaños de más de 50 cabezas, desde la Virgen de marzo (25 de dicho mes) hasta San Juan (24 de junio) tenía de pena un real de día y 2 de noche y desde San Juan a Nuestra Señora de agosto (día 16) 2 reales de día y 4 de noche si entraba en tierras de cereales, y si el rebaño era menor de 50 cabezas pagaba 1 maravedí en el primer período y la pena doblada en el segundo. Esto en los pagos antiguos, pues en los nuevos no pagaban nada.

Los pagos y rastrojos antiguos estaban vedados desde Nuestra Señora de marzo hasta Nuestra Señora de agosto, pudiendo convenir ambos Concejos el retraso de las fechas en el caso de que la cosecha fuese tardía, y si no hubiere acuerdo, habían de regir las fechas primeramente indicadas.

El ganado mayor podía andar entre cargas de mies siempre que llevara guarda de día, sin pena alguna y no hiciere daño, y de noche podía estar entre las cargas pero atado, y respondiendo el dueño de los daños que pudiere hacer.

Los ganados que anduvieren por los rastrojos y hierba, fuera del pago donde estuviere vedado, debían ser vigilados.

(1) Es una planta de raíz larga y recia, flores azules colocadas en espiga y su fruto es una vaina en espiral con semillas en forma de riñón, de color amarillo.

Los guardas de cada concejo estaban obligados a dar cuenta del estado de los frutos y cuando aquéllos se hallaban en su término. Cobraban los guardas 3 celemines de pan mixto, o sea de trigo y cebada como importe del daño, siempre que el labrador perjudicado lo quisiera pedir y si no le pagaban la citada « meseguería ».

Cuando el ganado de uno u otro concejo se hallaba enfermo de cualquier enfermedad debía darse cuenta la una a la otra, señalando al ganado enfermo una zona en su jurisdicción de la que no debía salir hasta que estuviere sano, excluyéndose los términos de Valborge y Los Becerriles, siendo las personas encargadas de señalar los términos de reclusión una de un concejo y otra del otro, pagando su custodia por cuenta del Concejo al que pertenecieron los ganados enfermos. El que contraviniera esto debía pagar 400 maravedís, y el dueño del ganado enfermo estaba obligado a manifestarlo a la justicia de su jurisdicción dentro del tercer día, so pena de igual castigo.

Si alguna heredad de cualquiera de los concejos sufriese por avenidas o corrimientos cualquier brecha o barranco podía ser arreglada, volviendo a labrarla como antes, siempre que no tocaran ni « en poyo ni en egido concejil ».

Con respecto al pleito que existía entre ambos Concejos sobre si los vecinos de Ocón podían majadear en los términos de Valborge, Los Becerriles y Cañaverál, se acordó que dichos Concejos quedaren en libertad para que convinieran lo que en justicia vieren les convenía, no siendo afectados sus derechos por las disposiciones de la Concordia de 1603.

Los vecinos del Concejo de Ocón pagaban el « pan de la mampuesta » en la villa de Jubera por las heredades que tenían en jurisdicción de este Concejo, en la forma como los vecinos de Jubera lo vienen pagando, obligándose a llevarlo a la villa de Jubera y pagarla a la persona encargada de ello hasta el día de San Martín de cada año. Si no lo hiciere así podían vendérsele los bienes que en la jurisdicción de Jubera tuviere, y una vez rematado requerían al dueño para que abonase la deuda anulándose el remate. En igual forma se procedía con los vecinos de Jubera, con respecto a los de Ocón.

Uno y otro concejo hacían tasa de las tierras que debían en pago de la mampuesta de 8 a 8 años y conforme a las tierras existentes repartían la dicha tasa, hallándose presente en la distribución un vecino de la parte contraria, el cual debía acudir en un plazo de 15 días, después de haberle sido notificado el aviso

por medio de carta con acuse de recibo. Si no acudía dentro de los 15 días el representante de la justicia o regidor de la villa de Ocón podía hacer el Concejo de Jubera el repartimiento y tasa, y viceversa los de Ocón con respecto a los de Jubera.

Podían coger la grana de los términos donde tuvieren común aprovechamiento, una vez que hubiese sido declarada su existencia por dos personas nombradas una por cada Concejo; pero se hallaba vedada su recogida desde el 3 de octubre hasta el 3 de diciembre y en los montes en dehesa, sancionándose a quien abatiere la grana durante el tiempo de «biedo» o veda con 100 maravedises en beneficio del Concejo a quien perteneciera el monte.

Se disponía en Concordia la obligación en que se hallaban de poner sus mugas y mojones, a fin de señalar claramente los términos, comprometiéndose a asistir cuando fuesen citados por carta de juntas dentro de 15 días y si no asistieren cada Concejo podía amojonar por sí mismo, debiendo salir también a juntas, para otras diferencias que se ofreciesen entre los Concejos, dentro del tercero día.

Cada uno de los Concejos había de tener 10 guardas para la custodia y conservación de sus términos, debiendo, 15 días después de que los Concejos hicieran la elección, enviar, memoria y certificación de los guardas elegidos con sus nombres al otro Concejo.

Si los ganados de Ocón subieren a los lugares de El Collado, Reinares, Bucesta y Cenzano podían ser castigados y lo mismo debía ocurrir si los de Jubera pasaren de Pipaona.

(Continuará)